

# **LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS, DESARROLLO E INTEGRACIÓN REGIONAL**

## **INTRODUCCIÓN**

El conocimiento real de las asociaciones de municipios en nuestro país, su origen, objeto, organización, sus campos de acción y su papel en el escenario local, departamental, regional y nacional, implica, por un lado conocer el origen legal y conceptual que las asiste, y por el otro contactos directos con su dinámica, en este sentido y logrando un documento integral se desarrollan los siguientes aspectos:

1. El fundamento teórico y el sustento legal del origen, objeto y funcionamiento de las asociaciones de municipios en nuestro país.
2. Reconocimiento y registro de las asociaciones hoy existentes
3. Encuesta enviada a una muestra aleatoria de las asociaciones registradas
4. Diagnostico situacional de las asociaciones y políticas tendientes al fortalecimiento de esta figura de integración supramunicipal.

El tema de las asociaciones de Entidades Territoriales reviste gran importancia en el actual gobierno y en las políticas del Plan Nacional de Desarrollo ya que el punto 10 del MANIFIESTO DEMOCRÁTICO “HACIA UN ESTADO COMUNITARIO” señala: “El municipio es al ciudadano lo que la familia es al ser humano. El municipio es el primer encuentro del ciudadano con el Estado. Defenderemos los municipios, pero se tendrán que ayudar con austeridad y buena administración. Municipios vecinos, que en lugar de tener cada uno su respectiva unidad de asistencia agrícola se puedan agrupar y disponer de una sola a través de un convenio con empresas solidarias de profesionales y tecnólogos. Debe haber personerías comunes para grupos de pequeños municipios o ser sustituidas por la Procuraduría Nacional. ***Explorar todas las posibilidades de asociación***”

## **CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES**

### **ANTECEDENTES**

La reforma constitucional de 1968 fue el escenario jurídico en el que por primera vez se presentan las asociaciones de municipios, con el propósito de buscar mayor eficacia y cobertura en la prestación de los servicios públicos y la solución a problemas comunes de distintos municipios.

Ley 1ª de 1975, reglamentó el artículo 198 de La Constitución de 1886, reformado por el artículo 63 del acto legislativo No 1 de 1968. Dicha ley contempla las Asociaciones de Municipios como entidades administrativas de derecho público con personería jurídica y con patrimonio propio e independiente de los municipios que la constituyen, dándoles el carácter de obligatorias cuando la prestación más eficiente o económica de los servicios así lo requieran, por iniciativa del gobernador aprobada

por la asamblea departamental; o voluntarias a partir de la iniciativa de los propios municipios; posteriormente el decreto 1333 de 1986, Código de régimen municipal, desarrolló todo lo concerniente a las asociaciones de municipios en sus artículos 324 a 346.

La Constitución de 1991 contempla esta figura de integración, dando atribuciones al legislador, quien dio desarrollo posterior en Ley 136 de 1994, que estableció que toda asociación de municipios será siempre voluntaria, por tanto quedaron derogados los artículos 332, 333 y 334 dado que regulaban lo concerniente a la asociación de municipios obligatoria.

## **¿QUÉ SON LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS?**

Son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, los cuales pueden ser dos o más municipios de uno o más departamentos que se asocian para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras publicas. (Art. 148 y 149, Ley 136 de 1994)



Sabia usted que.....

- Las entidades administrativa públicas son aquellos organismos de origen estatal, cuyo capital o patrimonio también es estatal o público, a los cuales el ordenamiento jurídico les ha reconocido el carácter de personas jurídicas y que por regla general se encuentran sometidos al derecho público.
- Las personas jurídicas son personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer deberes civiles, y de ser representadas judicial y extra judicialmente.

## **¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA CREACION DE ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS?**

1. Ser municipios que no estén incorporados en un área metropolitana
2. Pueden pertenecer a diferentes departamentos.
3. Conformarse de acuerdo a las características geofísicas de cada una de las entidades territoriales -municipios que se integran teniendo en cuenta su mismo potencial humano y las costumbres de la población un municipio puede hacer parte de una o varias asociaciones que atienden diferentes objetivos.

## **¿CÓMO SE ASOCIAN LOS MUNICIPIOS?**

∂ El procedimiento a seguir es muy sencillo, los alcaldes interesados en asociarse deben:

1. Identificar su problemática común la cual se constituye en el objeto de la asociación, buscando siempre soluciones y colaborándose mutuamente para impulsar su desarrollo.
2. Hacer expresa la voluntad de las entidades territoriales de asociarse.
3. Conformar la asociación mediante convenio suscrito por los alcaldes previa autorización de los respectivos concejos
4. Publicara en un medio de alta circulación el convenio con los estatutos.
5. Empezar a trabajar mancomunadamente en busca de dinámicas de desarrollo mucho más eficientes.

⚡ No olvide que.....

**De acuerdo con la ley<sup>1</sup> los estatutos se aprobarán en el convenio de conformación y deben determinar como mínimo:**

- El nombre, domicilio y dirección de la asociación.
- Nombre de los municipios que la conforman.
- El objeto de la Asociación de Municipios, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación.
- Los órganos de administración y representante legal.
- El procedimiento para reformar los estatutos.
- Las formas de resolver las diferencias que ocurran entre lo asociados.
- Los mecanismos para disolución y liquidación,
- El régimen interno de administración,
- Conformación el patrimonio.

### **¿POR QUÉ SE ASOCIAN?**

- Por que todo municipio es libre de asociarse, sin perder su autonomía física, política o administrativa.
- Los municipios se asocian para buscar soluciones a los problemas que afectan sus comunidades como son: servicios públicos, ejecución de obras, mejoramiento de nivel de vida de sus comunidades, el cumplimiento de funciones administrativas, entre otras.
- Para fortalecer sus relaciones mediante una mayor integración y desarrollo.
- Para hacer un mejor uso de los recursos disponibles, propendiendo siempre por establecer procedimientos eficientes y eficaces.
- Mediante la figura de la Asociación, los municipios asumen en forma conjunta funciones que permiten agilizar procesos, economizar costos y racionalizar

---

<sup>1</sup> Ley 136 de 1994, artículo 150 numeral 2

recursos en aras de hacer más eficiente la gestión local, causando mayor impacto en el desarrollo comunitario y a sus regiones integración geográfica y político- administrativa.

- Mostrar más beneficios, pues permite mayor coherencia en procesos de planeación.

### **¿CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS?**

- Los municipios asociados podrán formar a la vez parte de otras asociaciones que atiendan diferentes asuntos. En cambio los municipios asociados no podrán prestar separadamente los servicios o funciones encomendados a la asociación. (Art. 151 de 1994)
- Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines. (Art. 152, Ley 136 de 1994)

### **¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS PARA LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS?**

- ✓ Le permite a su municipio participar en la elaboración y ejecución de proyectos regionales y subregionales de impacto nacional.
- ✓ Los municipios asociados gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro del límite de la constitución y la Ley.
- ✓ Le permite a su comunidad participar activamente en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes

### **¿CUAL ES EL ORDENAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS?**

Se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. (Art. 149, Ley 136 de 1994)

Cada asociación de municipios deberá coordinar sus programas con los planes generales del país, especialmente con los organismos nacional y departamental de planeación, para evitar duplicidad de labores y obtener el máximo beneficio de los recursos naturales de la región. (Art.10 Ley 1ª de 1975)

### **¿CUÁLES SON LAS FACULTADES DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO?**

El artículo 8 de la Ley 1ª de 1975 establece que las asociaciones de municipios están facultadas para:

- a) Elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés intermunicipal y de las obras necesarias para desarrollarlos, en coordinación con los concejos de los municipios;
- b) Decidir cuáles de los servicios u obras realizadas deben ser retribuidos por medio de tasas o cuotas de reembolso por los beneficiarios directos, y para liquidar la cuantía y establecer la forma de pago de los tributos correspondientes;
- c) Promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados, de preferencia aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los recursos;
- d) Organizar la prestación de servicios públicos de los municipios asociados, integrándolos, o para crear los organismos y realizar las obras necesarias para su adecuado funcionamiento o para asumir la prestación de nuevos servicios;
- e) Orientar la tecnificación de las administraciones municipales, y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica a los municipios que se la soliciten;
- f) Coordinar, mediante planos reguladores, el desarrollo urbano de los municipios asociados;
- g) Hacer los estudios de costos y tarifas de los servicios que presten y obtener su aprobación, cuando ésta se requiera;
- h) Realizar los programas y ejecutar y ejecutar las obras de interés común que convengan a preservación y sanidad del medio ambiente, así como a la defensa y conservación de los recursos naturales de la región, con sujeción a las leyes y ordenanzas que rijan esta materia;
- i) Elaborar y adoptar su presupuesto, y para ejecutar u ordenar la ejecución de las obras proyectadas, controlando su correcta realización, y
- j) Celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

### **¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS?**

Según el artículo 153 de la Ley 136 de 1994, las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración:

#### **Asamblea General de Socios:**

La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la asociación, la que debe estar integrada por los municipios asociados quienes son representados por el Presidente del Concejo Municipal, el Alcalde y el Personero Municipal.

### **Junta Administradora:**

Es la encargada de ejercer la dirección administrativa de la Asociación, sin exceder las funciones privativas de la Asamblea de socios.

Las delegaciones municipales postularán y la Asamblea elegirá a los miembros de la Junta Administradora que será nombrada en Asamblea General de la Asociación.

La Junta se integrará de acuerdo a las disposiciones que señalen los estatutos de funcionamiento de la Asociación de Municipios. En cuanto al estatuto de sus integrantes será él referente al de los Concejales.

El ejercicio de la función de miembro de la junta directiva de una Asociación de Municipios, por parte de quien sea a la vez Concejal Municipal, será gratuito, pero quienes en tal caso residan en lugar distinto al domicilio de la Asociación, tendrán derecho a viáticos durante los días en que haya de reunirse la Junta. (LEY 1 DE 1975, ART. 14).

Las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los Concejos Municipales y las referentes a los Concejales les serán aplicables, en lo pertinente, a las juntas directivas de las Asociaciones de Municipios y a sus integrantes. (LEY 1 DE 1975, ART. 15).

### **Director Ejecutivo**

Es el representante legal de la Asociación, es nombrado por la Junta Administradora. Será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el funcionario que la esta designe.

Globalmente sus funciones se pueden integrar en cuatro labores fundamentales

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir, coordinar y velar por el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de la asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta Administradora.
- d) Presentar proyectos para el funcionamiento de la asociación.

Los estatutos de la asociación ampliarán estas funciones y necesariamente tendrán que:

- a) Suscribir como su representante legal, todos los actos y contratos que se celebren.

- b) Preparar y elaborar el presupuesto de la Asociación, debiendo someterlo a la aprobación de la Junta Administradora y
- c) Nombrar todo el personal que requiera la entidad, a excepción de aquellos cargos que por estatutos se reserven a la Junta.

## ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



### ¿CÓMO SE INTEGRA EL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS?

El patrimonio de acuerdo con la propia organización de cada asociación de municipios y de sus estatutos básicos, será integrado por:

- Los aportes de los municipios integrantes.
- Las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas.
- Los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste.
- Las contribuciones que cobre por valorización<sup>2</sup>.
- Los demás bienes que adquiera como persona jurídica.

---

<sup>2</sup> **Valorización:** Es un gravamen real pro realización de obras de interés público y como una obligación de carácter personal, que recae sobre los propietarios o poseedores de bienes Inmuebles, que reciben o han de recibir, beneficios por la realización de tales obras.

**Las obras cuyos planes y proyectos adopte una Asociación de Municipios se tendrán, para todos los efectos legales, como de utilidad pública y de beneficio común; por ende, serán susceptibles de la contribución de valorización y del procedimiento de expropiación, conforme a los preceptos legales correspondientes. (LEY 1 DE 1975, ART. 9). CONC. Art. 45, 234, Código de Régimen Municipal.**

La obra de valorización que beneficiará a los municipios asociados será ordenada mediante un acto administrativo emitido por la asamblea general de los municipios socios. La liquidación de la valorización tendrá un límite, el cual será el beneficio que produzca sobre el municipio y principalmente sobre el inmueble sometido al gravamen.

- El producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.

Es importante resaltar que las asociaciones de municipios son Entidades Administrativas y no Entidades Territoriales por lo tanto en el marco constitucional y legal vigente no son sujetas de transferencias directas de la Nación.

### **¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN?**

La Asociación de Municipios se rigen por Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando ésta celebre contratos como entidad de derecho público (Ley 80 Octubre 26 de 1993), y demás normas concordantes sobre la materia, de igual forma el Decreto 2170 de 2002.

Al respecto la Ley 617 de 2000 señala en el Artículo 18. “*Contratos entre entidades territoriales*. Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo”.

### **¿CÓMO PROMUEVEN LAS ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS LA VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS?**

Según el Artículo 19 del al ley 617 de 2000 El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 20. Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6° y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquema de *asociación de municipios* o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.

Si al término del programa de saneamiento el municipio o distrito no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la Oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio o distrito, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el artículo 18 de la ley 617 de 2000 y la *asociación* con otros municipios o distritos para la



prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la asamblea departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la asamblea departamental, a iniciativa del Gobernador, determinará la fusión del respectivo municipio o distrito.

Al decidir la fusión la respectiva ordenanza expresará claramente a qué distrito, municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias de dichos municipios o distritos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.

En el caso en que se decrete la fusión del municipio o distrito, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación pendientes por girar, deberán ser asignados al distrito, municipio o municipios a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que absorbe cada uno.

Las oficinas de Planeación departamental presentarán a consideración de la respectiva asamblea el primer día de sesiones ordinarias, un informe que cobije a la totalidad de los distritos y municipios del departamento y a partir del cual se evalúe la pertinencia de adoptar las medidas a que se refiere el presente artículo."

### **¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS FRENTE A LAS ASOCIACIONES?**

Según el numeral 11 del artículo 74 de la ley 715 de 2001 corresponde a los Departamentos, organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios para el mismo efecto.

### **¿CUÁL ES EL PAPEL DE LAS ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS?**

Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas.

La ejecución de dichos convenios para la prestación conjunta de los servicios correspondientes deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos.

La prestación de los servicios en forma asociada tendrá un término mínimo de cinco años durante los cuales la gestión, administración y prestación de los servicios, estará a cargo de una unidad administrativa sin personería jurídica con jurisdicción interterritorial. (Art. 88 Ley 715 de 2001)

### **¿QUÉ ORGANISMOS PUEDEN EJERCER CONTROL SOBRE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS?**

- Los concejos municipales ejercen un control político
- La Comunidad ejerce veeduría ciudadana
- El Director Ejecutivo ejerce control interno a las acciones dentro de la misma asociación
- La Contraloría Departamental vigila manejo de recursos del erario público para las Asociaciones de carácter departamental
- La Contraloría General de la Nación vigila manejo de recursos de las Asociaciones de carácter Supradepartamental

### **Control fiscal**

Si bien el control fiscal en principio se ejerce sobre los bienes de tipo nacional, departamental o municipal según el caso, no puede dejarse de lado las formas de integración de entidades territoriales, bien sea, las asociaciones de municipios, áreas metropolitanas o las regiones. Este control se ejercerá de conformidad a la constitución nacional en forma externa, posterior y selectiva.

El objetivo del control fiscal y en general las funciones de vigilancia y gestión, es garantizar a la sociedad no solo el manejo honesto y cuidadoso de los bienes de cada ente territorial y del Estado, sino además de la obtención de las metas colectivas y con ello el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los habitantes del territorio y la prestación de los servicios públicos básicos, objeto primordial que persigue las asociaciones de municipios.

Las contralorías municipales o aquellas que por Ley se creen previendo para ellos una jurisdicción y competencia detallada, deben delimitar el control o evaluación de los resultados, única y exclusivamente con base y fundamento de los planes y programas de desarrollo económico y social que la asociación de municipios presente, bien al departamento si pertenecen a uno solo o a los departamentos que cada uno pertenezca.

El control que ejerza la contraloría competente para fiscalizar entes municipales asociados ha de ser sobre responsabilidades y gestores encargados de dirigir en forma integral los bienes y recursos asignados, conseguidos o transferidos a la asociación. Dichas contralorías actuarán con el apoyo de las comunidades organizadas en las veedurías ciudadanas y las demás formas de control social.

El Control Fiscal de las Asociaciones de municipios, formados por municipios de un mismo departamento, corresponderá a la Contraloría Departamental, a menos que la Asociación organice su propia Contraloría, lo que debe de contenerse en los estatutos de funcionamiento de la asociación, al igual que un tesorero de la misma. Además, los municipios pertenecen a varios departamentos, la Asamblea General de la Asociación establecerá sus propios sistemas de Control Fiscal, lo que se haría si dicho control fuese representado por el Contralor Departamental o Municipal, -- si lo hubiese, - de cada Departamento o municipio o delegatario de éste, involucrado en el fenómeno creado.

### **Control Jurisdiccional**

Como todos los actos de las entidades públicas, los actos que las asociaciones profieran, siguen el mismo procedimiento administrativo, consagrado en el Código Contencioso Administrativo. En consecuencia, cualquier persona que se sienta lesionada en sus derechos por el comportamiento de la asociación de municipios, puede recurrir en cualquier término ante la misma asociación y en segundo lugar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo pues, de conformidad a la constitución y la ley, es el órgano judicial encargado para ello. Los actos que profieran son de carácter administrativo, de ahí la competencia para el control.

La jurisdicción contencioso administrativa, tiene por objeto hacer imperar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos o sea, las declaraciones de voluntad dirigidas al ejercicio de la función administrativa, que producen efectos jurídicos De igual forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.C.A. todo acto administrativo conlleva la presunción de legalidad que supone el hecho de que el acto fue expedido conforme a las exigencias legales y es por ello que un acto administrativo, mientras no sea anulado o suspendido por un tribunal competente, el acto debe cumplirse con todas las consecuencias y efectos que conlleve.

### **¿EN QUE FORMA SE DISUELVEN O LIQUIDAN LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS?**

Podrán disolverse por el deseo expreso de las dos terceras partes de los socios

### **¿POR QUÉ SE DISUELVEN O LIQUIDAN LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS?**

- Falta de recursos y medios necesarios para cumplir con el objeto de su creación
- Carencia de requisitos legales para su constitución
- Incumplimiento de las finalidades de su creación
- Malversación de recursos

- Todas aquellas causas que la Ley determine

### **¿QUIÉN ES EL LIQUIDADOR?**

Las funciones de liquidador las podrá ejercer el Director Ejecutivo de la respectiva asociación o en su defecto el que designe la Junta Administradora, quien procederá de acuerdo a la Ley.

## **CAPITULO SEGUNDO DIAGNOSTICO GENERAL**

Un trabajo serio, que permita elaborar un diagnostico integral y veraz del origen, estado actual y proyección de las asociaciones de municipios en Colombia, así como su papel en el desarrollo, local, departamental, regional y nacional, requiere conocer su realidad, las acciones que han adelantado en su jurisdicción y el resultado de ellas, así como su aporte al fortalecimiento institucional de los municipios miembros y sus comunidades.

Para lograr este objetivo, se diseñó una encuesta con los aspectos determinantes que permitan conocer a fondo la situación de las asociaciones en nuestro país; esta encuesta se envió a una muestra aleatoria de asociaciones, y el procesamiento de la información permitió la consolidación de criterios y conceptos, que permiten un acercamiento real y establecer un modelo del deber ser de las asociaciones. Si bien todas las asociaciones que fueron objeto de la muestra y que participaron en este proceso, hicieron un trabajo de gran importancia para la consolidación de este documento, mostraremos tres que por su claridad y experiencias permiten conocer más a fondo y con mayor claridad esta entidad administrativa de integración regional

### **APLICACIÓN DE LA ENCUESTA**

De un total de 54 asociaciones registradas se tomo una muestra Aleatoria del 45% de las asociaciones, con ellas se estableció, comunicación vía telefónica y se remitió la encuesta vía FAX, si bien esperábamos la respuesta de la totalidad de las asociaciones seleccionadas en la muestra bajo el criterio de seleccionar dos o más por departamento de acuerdo al numero existente en cada uno de ellos, solo el 35% del total de las asociaciones contestaron, lo que significa un 90% de la muestra, lo que constituye una base sólida para lograr los criterios aquí presentados.

### **A. RESULTADOS DE LA ENCUESTA**

La Ley 136 de 1994 consolida la asociaciones de municipios para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios. La encuesta aplicada muestra que las asociaciones han dado mayor importancia a este último aspecto,

pues, es el desarrollo y el progreso integral de la región el que jalona con mayor fuerza el origen de las asociaciones en nuestro país, que buscan, trabajar a través de la integración y solidaridad de los municipios socios, en la problemática regional, la unificación de criterios, la adopción de políticas en materia de planeación y la promoción de proyectos de interés común tendientes a la unidad y fortalecimiento de los municipios asociados; así como la búsqueda de alternativas y la aplicación de políticas que conlleven al desarrollo económico, político, social y cultural de los municipios que hacen parte de la asociación y en general de la región.

Las asociaciones buscan entonces, planear, programar, proyectar, coordinar y ejecutar acciones tendientes al desarrollo municipal y subregional, que permitan canalizar el apoyo interinstitucional y la eficiente y eficaz ejecución de los recursos.

Con menos frecuencia pero, también con gran importancia, se evidencia:

- ❑ La promoción del bienestar, la integración y la calidad de vida de las comunidades así como el fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales de los municipios socios.
- ❑ La promoción financiera y la ejecución de obras de infraestructura, tendientes al fomento municipal que respondan a las necesidades comunes de los municipios asociados y que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los recursos, que convengan a la preservación del medio ambiente, así como la defensa y conservación de los recursos naturales de la región.
- ❑ Capacitar a los funcionarios y a la comunidad, así como prestar apoyo y asistencia técnica.
- ❑ Actuar como vocera de los municipios frente al gobierno central.

#### MATRIZ DOFA

Debilidades	Aspectos que se deben tener en cuenta para superar las debilidades
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inestabilidad en la estructura y liquidez financiera. Insuficientes recursos financieros y logísticos, para su funcionamiento. Las múltiples acreencias jurídicas y económicas de los municipios socios que no permiten el pago de las cuotas de sostenimiento por parte de los municipios.</li> <li>• Restricciones de la ley 617 de 2000, que exige recortes de los gastos de funcionamiento, haciendo que los</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley que beneficie y fortalezca las asociaciones, que reglamente el cumplimiento de los aportes y permita obtener recursos financieros de carácter permanente que conlleven a una financiación estable y estructurada.</li> <li>• Políticas del nuevo gobierno encaminadas al apoyo y fortalecimiento institucional de las asociaciones de municipios.</li> <li>• Capacitación y uso de canales de</li> </ul>

<p>municipios asociados se atrasen en los pagos de los aportes, ya que estos provienen de dichos recursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de autonomía económica por la dependencia de los aportes municipales.</li> <li>• Falta de legislación y reglamentación.</li> <li>• Falta de apoyo institucional en la ejecución y seguimiento de proyectos.</li> <li>• Carencia de bienes inmuebles y falta de recursos para cubrir costos de arrendamiento.</li> <li>• Dependencia absoluta del querer de los funcionarios de turno departamentales y/o municipales.</li> </ul>	<p>información para la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo de la direccional nacional de estupefacientes, en el sentido de dar en comodato bienes inmuebles (producto de la expropiación) a las asociaciones de municipios.</li> <li>• Motivación a los Alcaldes, Concejales y comunidad frente a la existencia de la asociación.</li> <li>• Apoyo institucional, tanto departamental como nacional.</li> </ul>
<p>Oportunidades</p>	<p>Aspectos a tener en cuenta para potenciar las oportunidades</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dinamización de procesos regionales apoyados por el estado.</li> <li>• Políticas y normatividad del nuevo gobierno para el apoyo y fortalecimiento de las asociaciones de municipios.</li> <li>• La integración y participación de la comunidad, así como la caracterización cultural de las regiones.</li> <li>• Programas de apoyo a los municipios y sus comunidades, entre ellos los de las ONG, del Plan Colombia y de Cooperación Internacional.</li> <li>• La calidad de los servicios prestados y la optimización de la gestión, así como la permanencia de las asociaciones gracias a los buenos resultados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar la Ley 136 de 1994 en lo que tiene que ver con el sostenimiento de las asociaciones.</li> <li>• Apoyo del gobierno nacional a través de convenios administrativos con las asociaciones.</li> <li>• Espacios para la concertación, coordinación, veedurías, ejecución, evaluación y seguimiento a proyectos de carácter regional,</li> <li>• Acompañamiento de los entes nacionales para la formulación y puesta en marcha de instrumentos de desarrollo regional, que se reflejen en normas sobre el tema.</li> <li>• El cumplimiento del objeto y compromisos de la asociación, así como la gestión durante su vigencia, para seguirse posicionando como generador de desarrollo económico y social.</li> </ul>
<p>Fortalezas</p>	<p>Aspectos se deben tener en cuenta para mantener las fortalezas</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad de convocatoria, para el apoyo y respaldo de la comunidad. Aceptación por parte de la comunidad y los organismos de gestión nacionales y eventualmente los internacionales. Unión y cooperación de los alcaldes.</li> <li>• Algunas de las asociaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por medio de la asociación el estado puede lograr un mayor acercamiento a la comunidad.</li> <li>• Elaborar y actualizar la información de sus municipios y necesidades.</li> <li>• Procesos de capacitación permanente.</li> <li>• Convenios interadministrativos para el</li> </ul>

<p>encuestadas cuentan con recurso humano con experiencia, altamente capacitado, responsable y comprometido para desarrollar las actividades de la asociación y capacidad técnica administrativa y financiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Credibilidad a nivel departamental de las acciones de las asociaciones.</li> </ul>	<p>apoyo: técnico, logístico, y académico por parte del estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promoción y acompañamiento a programas y proyectos subregionales.</li> </ul>
<p><b>Amenazas</b></p>	<p><b>Aspectos que se deben tener en cuenta para contrarrestar las Amenazas</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alta competencia con asesores, cooperativas, y consultores externos.</li> <li>• Sistema de contratación de las alcaldías.</li> <li>• Los departamentos contratan con el sector privado servicios que pueden ser prestados por la asociación.</li> <li>• La falta de decisión del gobierno para fortalecer estas figuras de integración.</li> <li>• Debilitamiento financiero por la falta de recursos de manera permanente.</li> <li>• Seguimiento y amenazas por parte de grupos armados al margen de la ley a los alcaldes asociados.</li> <li>• Los problemas de orden publico limitan la cobertura en la prestación de los servicios de la asociación de municipios.</li> <li>• Las transformaciones políticas que se puedan presentar con el cambio de alcaldes o gobernadores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollar los compromisos con las comunidades y el objetivo de la asociación alejados de fenómenos como la corrupción y la politiquería.</li> <li>• Difusión del portafolio de servicios de las asociaciones.</li> <li>• El fortalecimiento jurídico y el apoyo estatal.</li> <li>• Decisiones de corto mediano y largo plazo, para fortalecer las asociaciones de municipios en todos sus ordenes.</li> <li>• La falta de reconocimiento por parte de las entidades del orden nacional de la existencia, fortalezas y potencialidades de las asociaciones de municipios.</li> </ul>

## **NECESIDAD DE APOYO INSTITUCIONAL**

- Capacitación de funcionarios municipales y de las asociaciones, así como la dotación de material y equipos de apoyo para estos procesos de formación y fortalecimiento.
- Convenios con la nación para que las funciones que estén al alcance de la asociación de municipios sean prestadas por esta y no por otras entidades en temas como:
  - Obras publicas
  - Medio ambiente
  - Salud
  - Educación
  - Participación Comunitaria

➤ Servicios públicos

- Asignación efectiva y permanente de recursos financieros, técnicos y logísticos
- Elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos.
- Difusión a los alcaldes y en general a nivel nacional, tendiente al reconocimiento del papel y la importancia de las asociaciones.
- Mayor apoyo institucional por parte de los municipios a la gestión de las asociaciones.
- Control al sistema de contratación.
- Delegación de funciones por parte del Gobierno Nacional.
- Asesoría, información y apoyo en tramites y contactos para gestión y consecución recursos y fuentes de financiamiento, públicos y privadas, nacionales e internacionales
- Identificación y acompañamiento para la financiación de proyectos e iniciativas regionales.
- Documentación e información sobre nuevas disposiciones del gobierno

## **B. RECOMENDACIONES**

El procesamiento de la información obtenida a través de las encuestas permite establecer algunos aspectos determinantes en la dinámica de las asociaciones en nuestro país, en este sentido se formulan las recomendaciones en cada uno de los componentes de la matriz DOFA.

### ***Debilidades***

- La dependencia de los aportes de los municipios socios, inestables e insuficientes redundan en desventajas para la gestión y funcionamiento de las asociaciones de municipios, por tal razón se evidencia la necesidad de normas que regulen el sostenimiento de las asociaciones, si bien la Ley 136 de 1994, en sus artículos 148 a 153, se pronuncia frente al tema, es necesario la reglamentación que defina líneas claras y obligatorias para la financiación y buen funcionamiento de estas figuras de integración regional. Pese a la clara dependencia económica de los municipios socios, la buena gestión de la asociación debe estar encaminada a la búsqueda de autonomía en tanto, la asociación misma sea generadora de recursos propios, para consolidar y fortalecer su estructura financiera.
- En el contexto de este primer ejercicio de diagnóstico de las asociaciones de municipios existentes en nuestro país, se tiene previsto en una segunda fase diseñar e implementar, las estrategias que sean necesarias para fortalecerlas en todos los aspectos necesarios para que puedan cumplir con su objeto y optimizar su gestión, incluyendo a los dirigentes municipales para que conozcan



la herramienta de apoyo a la gestión municipal que se resuelve en las asociaciones de municipios.

- Frente a la carencia de bienes inmuebles, vale la pena que algunos miembros o una comisión designada por asociaciones, realicen los contactos y gestión del caso con la Dirección Nacional de Estupefacientes para oscultar la viabilidad de solicitudes como la dación de inmuebles en comodato.
- Frente a la dependencia de la voluntad de los funcionarios departamentales y/o municipales y el poco conocimiento de la importancia de las asociaciones, es importante precisar que el espacio y la atención que se le preste a las iniciativas de las asociaciones, depende de la solidez de la gestión que realicen sus directivas que finalmente es lo que logra ganar espacio en la administración pública.

### ***Oportunidades***

- En el marco del nuevo gobierno, y sus lineamientos encaminados a la austeridad en el gasto público, las asociaciones de municipios bien reglamentadas constituyen una alternativa de dobles ventajas, por un lado se minimizan costos, y por el otro se maximizan los beneficios, se optimiza la gestión, integración y desarrollo de los municipios socios.
- En el desarrollo del proyecto de LOOT que se viene adelantando por el actual gobierno, se abre un espacio para que las asociaciones se consoliden y fortalezcan a la luz de la constitución y la ley.
- Una vez consolidadas las asociaciones a nivel regional y nacional, donde se vean resultados de gestión, en cuanto eficacia y eficiencia, se abre la posibilidad de analizar la viabilidad de la solicitud por parte de las asociaciones de su fortalecimiento a través de contratos, convenios, y concesiones con la nación o en su defecto con los municipios asociados.
- El apoyo que eventualmente preste el estado a las asociaciones vendrá como consecuencia de la búsqueda de protagonismo dentro de los procesos de desarrollo regional, que estas puedan jalonar.
- Las comunidades juegan un papel determinante en la gestión de las asociaciones en tanto apoyen y se comprometan con los proyectos tendientes al desarrollo de su región lo que redundará en la generación de cultura e integración frente a este tipo de figuras.
- Una de las funciones de las asociaciones es la búsqueda de alternativas generadoras de desarrollo para sus comunidades, esto implica gestión y enlace tanto con el gobierno nacional como con la comunidad internacional.

### ***Fortalezas***

- De acuerdo con los resultados obtenidos en la muestra un claro apoyo y respaldo de la comunidad las acciones, propuestas, proyectos y proyectos adelantados por las asociaciones de municipios en su región, lo que genera un espacio ideal para la concertación y la gobernabilidad
- Se puede decir que algunas asociaciones de municipios, en diferentes regiones se han consolidado por diferentes razones: permanencia, gestión y estructura,

fortalezas que deben ser replicadas en asociaciones no tan fortalecidas, para lograr un beneficioso proceso de retroalimentación para las partes.

### ***Amenazas***

- Una de las amenazas más relevantes es la alta competitividad por parte de asesores y consultores privados, así como la contratación por parte del departamento con entidades privadas de servicios que podrían ser prestados por las asociaciones, frente a esta amenaza las asociaciones tienen la alternativa de difundir su objeto, logros y gestión, demostrando que son una alternativa para minimizar costos y maximizar beneficios.
- Las transformaciones políticas que pueden tener desfavorables repercusiones en las asociaciones, deben ser contrarrestadas con las buenas gestiones y generación de proyectos de gran y permanente impacto,

## ANEXOS

### MARCO JURIDICO

SEGÚN EL ARTÍCULO 63 DEL ACTO LEGISLATIVO No 1 DE 1968, EL INCISO TRES DEL ARTÍCULO 198 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1886 QUEDARÁ ASÍ:

La ley establecerá las condiciones y las normas bajo las cuales los municipios puedan asociarse entre sí para la prestación de los servicios públicos. Las asambleas, a iniciativa del gobernado, podrán hacer obligatoria tal asociación, conforme a la ley citada, cuando la más eficiente y económica prestación de los servicios así lo requieran (Artículo 63 del Acto Legislativo No 1 de 1968.

LEY 1ª de 1975 (Enero 10)<sup>3</sup>

Artículo 1° Dos o más municipios, aunque pertenezcan a distintas entidades territoriales, pueden asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, procurando el desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales.

Artículo 2° Las asociaciones de municipios pueden limitar su objeto o un determinado servicio u obra de interés común, o extenderlo a varios servicios municipales. También pueden pactarse para planear, financiar y ejecutar las obras para la prestación de tales servicios; para prestar o administrar los servicios mismos o comprender solamente cualquiera de tales actividades.

Artículo 3° Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente del de los municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los municipios, Los actos de las asociaciones de municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 4° Cada municipio podrá formar, a la vez, parte de varias asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios asociados no podrán prestar, separadamente los servicios que asuma la asociación.

**Artículo 5° Ningún distrito municipal pierde ni compromete su autonomía fiscal, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación de municipios; sin embargo, todo municipio asociado estará obligado a cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.**

---

<sup>3</sup> Los artículos derogados no son presentados.

Artículo 6° La asociación voluntaria de municipios se concertará mediante acuerdos expedidos por los respectivos concejos municipales, en los cuales se aprobarán los estatutos de la entidad. Al convenir una asociación, los municipios interesados determinarán su organización, la forma de administración de sus bienes y servicios, y la representación de los municipios asociados en los órganos de administración, con sujeción a las normas de la presente Ley.

Artículo 8° Para cumplir su objeto, las asociaciones de municipios estarán facultadas:

- k) Para elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés intermunicipal y de las obras necesarias para desarrollarlos, en coordinación con los concejos de los municipios;
- l) Para decidir cuáles de los servicios u obras realizadas deben ser retribuidos por medio de tasas o cuotas de reembolso por los beneficiarios directos, y para liquidar la cuantía y establecer la forma de pago de los tributos correspondientes;
- m) Para promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados, de preferencia aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los recursos;
- n) Para organizar la prestación de servicios públicos de los municipios asociados, integrándolos, o para crear los organismos y realizar las obras necesarias para su adecuado funcionamiento o para asumir la prestación de nuevos servicios;
- o) Para orientar la tecnificación de las administraciones municipales, y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica a los municipios que se la soliciten;
- p) Para coordinar, mediante planos reguladores, el desarrollo urbano de los municipios asociados;
- q) Para hacer los estudios de costos y tarifas de los servicios que presten y obtener su aprobación, cuando ésta se requiera;
- r) Para realizar los programas y ejecutar y ejecutar las obras de interés común que convengan a preservación y sanidad del medio ambiente, así como a la defensa y conservación de los recursos naturales de la región, con sujeción a las leyes y ordenanzas que rijan esta materia;
- s) Para elaborar y adoptar su presupuesto, y para ejecutar u ordenar la ejecución de las obras proyectadas, controlando su correcta realización, y

- t) Para celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Artículo 9° Las obras cuyos planes y proyectos adopte una asociación de municipios se tendrán, para todos los efectos legales, como de utilidad pública y de beneficio común; por ende, serán susceptibles de la contribución de valorización y del procedimiento de expropiación, conforme a los preceptos legales correspondientes.

Las asociaciones de municipios tendrán derecho a la asistencia técnica y económica de la Nación, de los departamentos y de las entidades descentralizadas.

Artículo 10° Cada asociación de municipios deberá coordinar sus programas con los planes generales del país, especialmente con los organismos nacional y departamental de planeación, para evitar duplicidad de labores y obtener el máximo beneficio de los recursos naturales de la región.

Artículo 11° Delegase en las asociaciones de municipios que se creen o funcionen conforme a esta ley, la facultad de reglamentar, distribuir, conceder, suspender o legalizar, en nombre de la Nación, el uso y explotación de las aguas de uso público en los terrenos de su jurisdicción, para fines domésticos, industriales o de abastecimiento público, sujetándose, para ello, a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 12° Los estatutos de cada asociación de municipios deberán precisar, cuando menos:

- a) Qué municipios la forman; el nombre, domicilio y dirección de la asociación;
- b) Qué servicios públicos constituyen su objeto;
- c) Los aportes de los municipios asociados y los demás bienes que formen su patrimonio;
- d) Por cuánto tiempo se pacta la asociación;
- e) Competencia de sus órganos de administración y la representación que tendrán en ellos los asociados;
- f) Procedimiento para reformar los estatutos; modo de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, y lo relativo a la disolución y liquidación de la asociación, y
- g) Régimen interno de administración.

Artículo 13° Cada asociación de municipios tendrá los siguientes órganos de administración:

Asamblea General de Socios; Junta Administradora, elegida por aquélla, y Director Ejecutivo, nombrado por la Junta, que será el representante legal de la asociación.

Artículo 14° El ejercicio de la función de miembro de la Junta Directiva de una asociación de municipios, por parte de quien sea, a la vez, concejal municipal, será gratuito, pero quienes en tal caso, residan en lugar distinto al domicilio de la asociación, tendrán derecho a viáticos durante los días en que haya de reunirse la Junta.

Artículo 15° Las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los concejos municipales y las referentes a los concejales les serán aplicables, en lo pertinente, a las Juntas Directivas de las asociaciones de municipios, y a sus integrantes.

Artículo 17°. Los bienes y, en general, los recursos de las asociaciones de municipios solo podrán destinarse a la creación, mejoras y sostenimiento de sus servicios o, a obras de interés colectivo. La responsabilidad de los municipios que se asocien estará limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

Artículo 18° Facultase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales para que cedan, en todo o en parte, bienes o rentas propios a favor de las asociaciones de municipios que operen dentro de su jurisdicción.

Artículo 19° El control fiscal de las asociaciones formadas por municipios de un mismo departamento corresponderá a la Contraloría Departamental, a menos que la asociación organice su propia contraloría. Si los municipios pertenecen a varios departamentos, la Asamblea General de la Asociación establecerá su propio sistema de control fiscal.

Artículo 20° Las asociaciones de municipios que ya existen quedan sometidas al régimen establecido en la presente Ley, en cuanto se ajusten a los fines previstos en el inciso 3° del artículo 198 de la Constitución Nacional.

Artículo 21° Esta Ley regirá desde su promulgación.

#### **DECRETO 1333 DE 1986.**

Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 11 de 1986 y oída la Comisión Asesora a que ella se refiere,

#### TITULO XVI.

#### DE LAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS.<sup>4</sup>

Art. 325.- MODIFICADO, Ley 136 de 1994, Art. 148. "ASOCIACION DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de uno más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas".

CONC. Ley 136 de 1994, Art. 150

Art. 326.- Las asociaciones de Municipios pueden limitar su objeto a un determinado servicio u obra de interés común, o extenderlo a varios servicios municipales. También puede pactarse para planear, financiar y ejecutar las obras

---

<sup>4</sup> Los artículos 324 a 347 constitutivos de este título y que han sido derogados no son presentados.

para la prestación de tales servicios; para prestar o administrar los servicios mismos o comprender solamente cualquiera de tales actividades. (LEY 1 DE 1975, ART. 2).

Art. 327.- MODIFICADO, Ley 136 de 1994, Art. 149.

“DEFINICION. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso administrativa”.

Art. 328.- Cada Municipio podrá formar, a la vez, parte de varias asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los Municipios asociados no podrán prestar separadamente, los servicios que asuma la asociación. (LEY 1 DE 1075, ART. 4).

Art. 329.- MODIFICADO, Ley 136 de 1994, Art. 152. “AUTONOMIA DE LOS MUNICIPIOS.- Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines”.

CONC. Ley 136 de 1994, Art. 151

Art. 330.- La Asociación voluntaria de Municipios se concertará mediante acuerdos expedidos por los respectivos Concejos Municipales, en los cuales se aprobarán los estatutos de la entidad. Al convenir una Asociación, los Municipios interesados determinarán su organización, la forma de administración de sus bienes y servicios, y la representación de los Municipios asociados en los órganos de administración con sujeción a las normas del presente Título. (LEY 1 DE 1975, ART. 6).

CONC. Art. 327, 329, Código de Régimen Municipal.

Art. 334.- Para cumplir su objeto, las Asociaciones de Municipios estarán facultadas:

- a) Para elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés intermunicipal y de las obras necesarias para desarrollarlos, en coordinación con los Concejos de los Municipios;
- b) Para decidir cuales de los servicios u obras realizadas deben ser retribuidos por medio de tasas o cuotas de reembolso por los beneficiarios directos, y para liquidar la cuantía y establecer la forma de pago de los tributos correspondientes;
- c) Para promover obras de fomento municipal que beneficien a los Municipios asociados, de preferencia aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas, que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los recursos;

- d) Para organizar la prestación de servicios públicos de los Municipios asociados, integrándolos, o para crear los organismos y realizar las obras necesarias para su adecuado funcionamiento o para asumir la prestación de nuevos servicios;
- e) Para orientar la tecnificación de las administraciones municipales y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica a los Municipios que se la soliciten;
- f) Para coordinar, mediante planos reguladores, el desarrollo urbano de los Municipios asociados;
- g) Para hacer los estudios de costos y tarifas de los servicios que presten y obtener su aprobación, cuando ésta se requiera;
- h) Para realizar los programas y ejecutar las obras de interés común que convengan a la preservación y sanidad del medio ambiente, así como a la defensa y conservación de los recursos naturales de la región, con sujeción a las leyes y ordenanzas que rijan esta materia;
- i) Para elaborar y adoptar su presupuesto y para ejecutar u ordenar la ejecución de las obras proyectadas, controlando su correcta realización; y
- j) Para celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines. (LEY 1 DE 1975, ART. 8).

Art. 335.- Las obras cuyos planes y proyectos adopte una Asociación de Municipios se tendrán, para todos los efectos legales, como de utilidad pública y de beneficio común; por ende, serán susceptibles de la contribución de valorización y del procedimiento de expropiación, conforme a los preceptos legales correspondientes.

Las Asociaciones de Municipios tendrán derecho a la asistencia técnica y económica de la Nación, de los Departamentos y de las entidades descentralizadas. (LEY 1 DE 1975, ART. 9).

CONC. Art. 45, 234, Código de Régimen Municipal.

Art. 336.- Cada Asociación de Municipios deberá coordinar sus programas con los planes generales del país, especialmente con los organismos nacionales y departamentales de planeación, para evitar duplicidad de labores y obtener el máximo beneficio de los recursos naturales de la región. (LEY 1 DE 1975, ART. 10).

CONC. Art. 31, Código de Régimen Municipal.

Art. 337.- Delégase en las Asociaciones de Municipios que se creen o funcionen conforme a la ley la facultad de reglamentar, distribuir, conceder, suspender o legalizar, en nombre de la Nación, el uso y explotación de las aguas de uso público en los terrenos de su jurisdicción para fines domésticos, industriales o de abastecimiento público, sujetándose, para ello, a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia. (LEY 1 DE 1975, ART. 11).

Art. 338.- Los estatutos de cada Asociación de Municipios deberán precisar, cuando menos:

- a) Qué Municipios la forman, el nombre, domicilio, dirección de la Asociación;
- b) Qué servicios públicos constituyen su objeto;
- c) Los aportes de los Municipios asociados y los demás **bienes que formen su patrimonio;**
- d) Por cuanto tiempo se pacta la Asociación;



- e) Competencia de sus órganos de administración y la representación que tendrán en ellos los asociados;
- f) Procedimiento para reformar los estatutos, modo de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, y lo relativo a la disolución y liquidación de la Asociación; y
- g) Régimen interno de administración. (LEY 1 DE 1975, ART. 12).  
CONC. Art. 327, Código de Régimen Municipal.

Art. 339.- MODIFICADO, Ley 136 de 1994, Art. 153. “ORGANOS DE ADMINISTRACION. Las asociaciones de municipios podrán tener los siguientes órganos de administración:

- a) Asamblea General de Socios;
- b) Junta Administradora, elegida por aquélla, y
- c) Director Ejecutivo, nombrado por la junta, que será el Representante Legal de la asociación”.

Art. 340.- El ejercicio de la función de miembro de la junta directiva de una Asociación de Municipios, por parte de quien sea a la vez Concejal Municipal, será gratuito, pero quienes en tal caso residan en lugar distinto al domicilio de la Asociación, tendrán derecho a viáticos durante los días en que haya de reunirse la Junta. (LEY 1 DE 1975, ART. 14).

Art. 341.- Las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los Concejos Municipales y las referentes a los Concejales les serán aplicables, en lo pertinente, a las juntas directivas de las Asociaciones de Municipios y a sus integrantes. (LEY 1 DE 1975, ART. 15).

Art. 342.- Cada Asociación de Municipios, ciñéndose a su propia organización estatutaria, podrá administrar y disponer de su patrimonio, integrado por:

- a) Los bienes, auxilios, rentas, participaciones, situados fiscales o contribuciones que les cedan o aporten, total o parcialmente, la Nación, los Departamentos o los Municipios y los establecimientos públicos descentralizados;
- b) Las donaciones, legados o suministros gratuitos, de cualquier índole que le hagan instituciones privadas o personas particulares;
- c) El producido de las tarifas de sus servicios, de las sobretasas que le autorice la ley, y de los gravámenes o contribuciones que cobre por valorización, y
- d) Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por cualquier otro concepto. (LEY 1 DE 1975, ART. 16).

CONC. Art. 327, Código de Régimen Municipal.

Art. 343.- Los bienes y, en general, los recursos de las Asociaciones de Municipios sólo podrán destinarse a la creación, mejoras y sostenimiento de sus servicios o a obras de interés colectivo. La responsabilidad de los Municipios que se asocien estará limitada a sus respectivos aportes patrimoniales. (LEY 1 DE 1975, ART. 17).

Art. 344.- Facúltase a las Asambleas Departamentales, y a los Concejos Municipales para que cedan en todo o en parte, bienes o renta propios en favor

de las Asociaciones de Municipios que operen dentro de su jurisdicción. (LEY 1 DE 1975, ART. 18).

Art. 345.- El control fiscal de las Asociaciones formadas por Municipios de un mismo Departamento corresponderá a la Contraloría Departamental, a menos que la Asociación organice su propia Contraloría.

Si los Municipios pertenecen a varios Departamentos, la Asamblea general de la Asociación establecerá su propio sistema de control fiscal. (LEY 1 DE 1975, ART. 19).

CONC. Art. 304.

Art. 346.- Las Asociaciones de Municipios creadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1ª de 1975 quedan sometidas al régimen establecido en el presente Código, en cuanto se ajusten a los fines previstos en el inciso 3 del artículo 198 (Debe entenderse artículo 320 la Constitución Política. (LEY 1 DE 1975, ART. 20).

Art. 347.- La Nación y los Departamentos ayudarán a las Asociaciones de Municipios mediante la apropiación de partidas por sumas iguales a las que efectivamente haya invertido la correspondiente Asociación en la construcción de obras, previamente autorizadas por planeación departamental. Tales inversiones deben haberse efectuado con cargo a los ingresos ordinarios y corrientes de la respectiva Asociación.

La cuenta de cobro que presente la Asociación debe aprobarse por la entidad que haya ejercido su vigilancia fiscal para efectos de establecer que realmente se trate de gastos de inversión realizados en el período presupuestal correspondiente al año inmediatamente anterior.

En los presupuestos anuales de la Nación y los Departamentos se incluirán el rubro y las asignaciones necesarias para la atención de los pagos aquí ordenados. (LEY 11 DE 1986, ART. 15).

### **LEY 136 DE 1994 (junio 2)**

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

#### TITULO IX.

#### ASOCIACION DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 148. ASOCIACION DE MUNICIPIOS: Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 149. DEFINICION: Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e

independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**ARTÍCULO 150. CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO:** Las asociaciones para su conformación y funcionamiento se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos.

2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman, al igual que las rentas, que les ceden o aportan, total o parcialmente la Nación, los departamentos y otras entidades públicas o privadas; los recursos que cobre por las tarifas de los servicios que preste; las contribuciones que cobre por valorización; los demás bienes que adquiera como persona jurídica; y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtengan por cualquier otro concepto.

3. El convenio con sus estatutos se publicará en un medio de amplia circulación.

**ARTÍCULO 151. LIBERTAD DE ASOCIACION:** Los municipios asociados podrán formar, a la vez, parte de otras asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios asociados no podrán prestar separadamente los servicios o funciones encomendados a la asociación.

**ARTÍCULO 152. AUTONOMIA DE LOS MUNICIPIOS:** Los municipios no pierden ni comprometen su autonomía física, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación; sin embargo, todo municipio asociado está obligado a cumplir sus estatutos y demás reglamentos que la asociación le otorgue y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.

#### **LEY 617 DE 2000** (octubre 6)

*Artículo 18. Contratos entre entidades territoriales.* Sin perjuicio de las reglas vigentes sobre asociación de municipios y distritos, estos podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

*Artículo 19. Viabilidad financiera de los municipios y distritos.* El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 20. Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6° y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquema de asociación de municipios o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.

Si al término del programa de saneamiento el municipio o distrito no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la Oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio o distrito, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el artículo anterior y la asociación con otros municipios o distritos para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la asamblea departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la asamblea departamental, a iniciativa del Gobernador, determinará la fusión del respectivo municipio o distrito.

Al decidir la fusión la respectiva ordenanza expresará claramente a qué distrito, municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias de dichos municipios o distritos, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.

En el caso en que se decrete la fusión del municipio o distrito, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación pendientes por girar, deberán ser asignados al distrito, municipio o municipios a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que absorbe cada uno.

Las oficinas de Planeación departamental presentarán a consideración de la respectiva asamblea el primer día de sesiones ordinarias, un informe que cobije a la totalidad de los distritos y municipios del departamento y a partir del cual se evalúe la pertinencia de adoptar las medidas a que se refiere el presente artículo."

## **LEY 715 DE 2001**

*Artículo 74. Competencias de los Departamentos en otros sectores.* Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los

Municipios y de prestación de los servicios. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias:

74.1. Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.

74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

74.3. Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan.

74.4. Promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación.

74.5. Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar.

74.6. Realizar el seguimiento y la evaluación de la acción de los municipios y de la prestación de los servicios a cargo de estos e informar los resultados de la evaluación y seguimiento a la Nación, autoridades locales y a la comunidad.

74.7. Promover y fomentar la participación de las entidades privadas, comunitarias y sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios que deben prestarse en el departamento.

74.8. Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda.

74.9. Desarrollar y ejecutar programas y políticas para el mantenimiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

74.10. Coordinar y dirigir con la colaboración de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento.

**74.11. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios para el mismo efecto.**

74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

74.13. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las artes en todas sus expresiones y demás manifestaciones simbólicas expresivas.

74.14. En materia de orden público, seguridad, convivencia ciudadana y protección del ciudadano.

74.14.1. Apoyar con recursos la labor que realiza la fuerza pública en su jurisdicción.

74.14.2. Preservar y mantener el orden público en su jurisdicción atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

74.15. Participar en la promoción del empleo y la protección de los desempleados.

*Artículo 88. Prestación de servicios, actividades administrativas y cumplimiento de competencias en forma conjunta o asociada.* Las entidades territoriales podrán

suscribir convenios de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas.

La ejecución de dichos convenios para la prestación conjunta de los servicios correspondientes deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos.

La prestación de los servicios en forma asociada tendrá un término mínimo de cinco años durante los cuales la gestión, administración y prestación de los servicios, estará a cargo de una unidad administrativa sin personería jurídica con jurisdicción interterritorial.

## **LOGROS MÁS IMPORTANTES DE ALGUNAS ASOCIACIONES DE MUNICIPIOS**

### Casos Exitosos

#### **MASORA** (Municipios Asociados del Oriente Antioqueño)

Dentro de su portafolio de servicios se incluye entre otros; La acción más reconocida aunque financieramente más difícil es el proceso de planeación subregional con productos concretos como un sistema de información geográfico-georeferenciado en plataforma ARC MAP 8.1, con toda la cartografía PBOT municipal y subregional, con cruce de los sistemas catastrales y ambientales, con información estructurada a nivel de predio. Así mismo, la capacitación en temas de planeación, jurídicos y sociales. También prestan servicio de asesoría jurídica y representación judicial a los alcaldes y dependencias municipales.

#### **MADU** (Municipios Asociados del Uraba Antioqueño)

Dentro del proceso de gestión, se pueden destacar los siguientes logros; Consecución de 2'000.000.000 (dos mil millones de pesos) para el dragado de las bocas del río atrato, también la consecución de recursos para el acueducto por gravedad del municipio de Carepa.

#### **ASOCCIDENTE**

Gran parte de su gestión se ha concentrado en la materialización de importantes proyectos de infraestructura para su región, como lo son; La terminación de la vía al mar. Construcción túnel de occidente puerto de uraba. Construcción represa pescadero ituango (nación-depto-mpios-sector privado-comunidades)

#### **AMUNORTE ANTIOQUEÑO**

Uno de sus más importantes proyectos es; La recuperación de las áreas de regulación hídrica de la subregion norte de Antioquia, por medio de la reforestación de 6.000 hectáreas con guadua y otras especies vegetales

#### **ASOPATIA** (Asociación de Municipios del Alto Patía)

- ✓ La negociación del movimiento social de la cuenca del patía con el gobierno nacional en el año de 1996 en donde la presentación de propuestas regionales y el trabajo mancomunado de líderes, organizaciones sociales y administraciones municipales permitió la consecución de proyectos y financiamiento de obras de la región como actores se constituyeron los líderes de la región, concejales, alcaldes y administraciones municipales, pues debieron trabajar unidos para responder a los requerimientos nacionales.
- ✓ Seguimiento continuo a los proyectos ante la comisión nacional de regalías, logrando la viabilización de algunos de ellos. en desarrollo de estas actividades Asocoro y conjuntamente con los líderes del movimiento social se logro en el año 2000 que todos los municipios fueran incluidos en el programa alianza de caminos vecinales, la inversión que realizó el FNCV asciende a la suma de \$600.000.000 a razón de 40 millones por municipio y una contrapartida de 10 millones por municipio.
- ✓ Programa aulas de bilingüismo, o aulas de nuevas tecnologías, 7 aulas cuya inversión supero los 700 millones.

**AMSURC** (Asociación de Municipios del Sur del Cauca)

Dentro de su amplio portafolio de servicios, se pueden contar las siguientes actividades en las cuales ha incursionado con éxito;

- ✓ Identificación, formulación, presentación de proyectos para los municipios socios y la consecución de recursos para su ejecución
- ✓ Asesoría de 23 municipios del departamento por el exceso cobro de alumbrado público de parte de la electrificadora que presta este servicio en el departamento
- ✓ Asesoría jurídica a los municipios en el manejo y control de aproximadamente 95% de los casos que se les presentan.
- ✓ Haberle ahorrado a los municipios socios el pago de indemnizaciones costos por demandas laborales
- ✓ Ser modelo de gestión y transparencia en el departamento del cauca
- ✓ Ser facilitadora para los alcaldes y administraciones municipales en actividades propias del quehacer diario de los municipios

**ASORICAURTE**

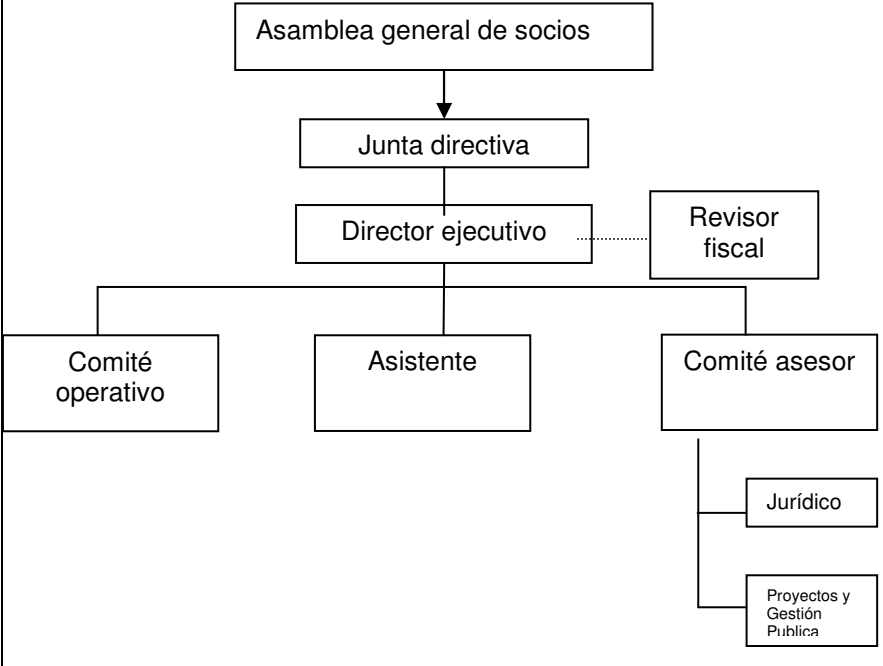
UMATAS

**ALTO ARIARI**

Premio nacional de paz



<b>Asociación de municipios</b>	<b>MASA</b> <b>Municipios asociados del valle de aburra</b>
<b>Municipios Asociados</b>	Municipios de: Barbosa, Envigado, Itagüí, Medellín.
<b>Fecha de creación</b>	Abril 12 de 1967. Escritura de Constitución 1506, Notaria 6ª de Medellín
<b>Base legal Nacional</b> <b>Base normativa Legal</b>	Ley 1ª de 1975. Decreto 1390 de 1976, ley 13 de 197, decreto 2094 de 1978 decreto 2845 de 1978. Acuerdos Municipales
<b>Naturaleza jurídica</b>	Asociación de municipios voluntaria
<b>Presidente</b> <b>Directos ejecutivo</b>	Álvaro Velásquez Cano John Jairo Sánchez Gómez
<b>Objetivos</b>	Buscar el desarrollo de programas y proyectos de interés regional y el bienestar de la comunidad integrante de los municipios asociados
<b>Estructura operativa</b>	<pre> graph TD     AG[Asamblea General] --- JD[Junta directiva]     JD --- D[Dirección]     D --- C[Contador]     JD --- CO[Contraloría] </pre>
<b>Estructura Financiera</b>	Aportes de los municipios - Venta de activos fijos Alquiler de bienes inmuebles
<b>Relación con el departamento</b>	Ninguna
<b>Principal fuente de financiamiento</b>	Venta de activos fijos - Alquiler de inmuebles Aportes de los municipios
<b>Sector que mas ha cooperado para el buen funcionamiento de la Asociación de municipios.</b>	Cooperación Internacional.
<b>Principales acciones de la asociación desde su inicio</b>	Obras de infraestructura vial, ambiental, desarrollo urbanístico. Capacitación a funcionarios. Acompañamiento a la gestión pública.

<b>Nombre de la asociación de municipios</b>	<b>AMMMB</b> <b>Asociación de Municipios del Magdalena Medio Bolivarense y su Zona de Influencia</b>
<b>Municipios Asociados</b>	Arenal, El Peñón, Cantagallo, Morales, Río Viejo, Regidor, Simití, San Pablo, Santa Rosa, Sur de Bolívar y Puerto Wilches Santander.
<b>Fecha de creación</b>	Septiembre 17 de 2001
<b>Director ejecutivo</b>	Luis Alberto Pallares Garrido
<b>Objetivos</b>	Fomentar, impulsar, desarrollar, asesorar y administrar proyectos de desarrollo sostenible y la planeación de la descentralización, fortalecimiento institucional, reactivación económica, fortalecimiento de los instrumentos de participación comunitaria y ciudadana, derechos humanos y consolidación de la paz regional en concordancia con los planes regionales de desarrollo.
<b>Estructura operativa</b>	<p>La asociación funciona como puente entre los municipios de la región y todos los organismos de gestión, como son, ministerio ong's, entes públicos y privados, con el fin de adelantar proyectos en beneficio de los habitantes de la zona. Además, servir de órgano de consulta en aquellos temas que interesan a la organización y funcionamiento de los municipios tal como señala la Ley 136 de 1994.</p>  <pre> graph TD     AS[Asamblea general de socios] --&gt; JD[Junta directiva]     JD --&gt; DE[Director ejecutivo]     DE -.- RF[Revisor fiscal]     DE --&gt; CO[Comité operativo]     DE --&gt; ASIST[Asistente]     DE --&gt; CA[Comité asesor]     CA --&gt; JUR[Jurídico]     CA --&gt; PG[Proyectos y Gestión Pública] </pre>
<b>Estructura Financiera</b>	<p>El patrimonio de la asociación esta conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La cuota de afiliación que los municipios cancelan inicialmente para ser miembros de la asociación.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuotas o aportes trimestrales de los municipios socios.0</li> <li>• Dineros provenientes de los servicios que preste.</li> <li>• Rentas que produzca su patrimonio</li> <li>• Donaciones que les concedan las entidades del sector privado del orden nacional o internacional.</li> </ul>
<b>Sector que mas ha cooperado para el buen funcionamiento de la Asociación de municipios.</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gobierno Nacional</li> <li>2. Cooperación Internacional</li> <li>3. Sector Privado</li> <li>4. Gobierno Departamental</li> </ol>
<b>Relación con el departamento</b>	Muy poca, dadas las circunstancias topográficas y geográficas y la lejanía hasta la capital, pues para llegar hacia allá se deben atravesar 5 departamentos. El olvido del gobierno departamental hacia esta región lejana así como la situación económica en que se encuentran los departamentos. Además de las diferencias políticas existentes entre el mandatario departamental y algunos mandatarios municipales.
<b>Principal fuente de financiamiento</b>	Los aportes trimestrales de cada uno de los municipios asociados, mas la administración obtenida a través de los convenios realizados entre la Asociación y algunos municipios asociados.
<b>Principales acciones de la asociación desde su inicio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tocar las puertas de los estamentos gubernamentales, regionales, nacionales, e internacionales, con el fin de obtener apoyo para proponer e invertir en proyectos que beneficien a los habitantes de la región.</li> <li>• Brindar asesoría a los alcaldes de los municipios asociados y ayudarles a gestionar proyectos en todos los diferentes organismos de gestión.</li> <li>• Mantener informados los alcaldes sobre el tramite de los proyectos presentados ante los diferentes organismos, capacitaciones y congresos, así como de las nuevas leyes y reglamentos que conciernan a los municipios.</li> <li>• Elaboración, interventora y ejecución de proyectos.</li> </ul>
<b>El logro de mayor impacto regional de la asociación</b>	<p>La administración y ejecución de proyectos de electrificación rural para las comunidades marginadas de los corregimientos de San Isidro, Arrayanes, San Francisco, San Lucas, San José y Buenavista de el municipios de Santa Rosa del sur a través de el seguimiento y gestión de la asociación.</p> <p><b>Fuentes de financiamiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fondo Nacional de Regalías</li> <li>• Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar</li> </ul> <p><b>Actores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar</li> <li>• Comisión Nacional de Regalías</li> <li>• Electro costa</li> <li>• AMMMB.</li> </ul>

<b>Nombre de la Asociación:</b>	<b>AMSURC</b> ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUR DEL CAUCA
<b>Municipios Asociados:</b>	Balboa, Bolivar, Mercaderes, Patia, Argelia, Sucre
<b>Fecha de creación:</b>	Primer semestre de 1995
<b>Director Ejecutivo/Presidente :</b>	Jesus Hernan Mendez Saavedra
<b>Describa brevemente el objeto del convenio celebrado por las alcaldías, con cual se da origen a la Asociación:</b>	Planificar globalmente el desarrollo de la región, prestación de servicios municipales y regionales, proteger diversidad e integridad del ambiente, elaborar y ajustar proyectos locales y regionales, gestionar consecución de recursos, brindar asesoría jurídica, vender servicios de asesoría en salud, planificación regional, desarrollo de los municipios socios y del departamento.
<b>Relacione los Acuerdos emitidos por los respectivos concejos municipales referentes a la Asociación:</b>	
<b>Explique la estructura operativa y financiera de la Asociación:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director ejecutivo</li> <li>- Tres asesores jurídicos</li> <li>- Ingeniero Agrónomo</li> <li>- Contador</li> <li>- Asesor en área social</li> <li>- Secretaria</li> <li>- Presidente: Dr. Anibal Melo Martínez, Alcalde de Mercaderes</li> </ul>
<b>Organice en orden de importancia, el sector que más ha cooperado para el buen funcionamiento y fortalecimiento de la Asociación de Municipios.</b> <input type="checkbox"/> Gobierno Nacional <input type="checkbox"/> Gobierno Departamental <input type="checkbox"/> Sector Privado <input type="checkbox"/> Cooperación Internacional <input type="checkbox"/> Ninguno	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gobierno departamental</li> <li>- gobierno nacional</li> <li>- Cooperación internacional</li> </ul>
<b>¿Cuál es la relación con el Departamento?</b>	Es buena, existen niveles de coordinación que permiten adelantar acciones conjuntamente. Sin embargo la relación con administraciones departamentales anteriores

	fueron mejores.
<b>¿Para el desarrollo del objeto de la Asociación de Municipios, cual ha sido su principal fuente de financiamiento?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuotas de financiamiento de los aportes que realizan los municipios socios,</li> <li>- Venta de servicios de asesorías especializadas,</li> <li>- Realización de interventorias que se ejecutan en jurisdicción de los municipios socios</li> <li>- Presentación de proyectos de cofinanciación a entidades del orden nacional</li> </ul>
<b>Cuales han sido las principales acciones de la Asociación desde su inicio?</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Elaboración de diagnósticos institucionales</li> <li>✓ Identificación, ajuste y formulación de proyectos locales, municipales y regionales.</li> <li>✓ Asesoría técnica y administrativa</li> <li>✓ Gestión de recursos a nivel departamental, nacional e internacional</li> <li>✓ Asesoría jurídica donde se atienden querellas, demandas, derechos de petición, contravenciones</li> <li>✓ Requerimientos de los organismos de control.</li> <li>✓ Adquisición y ajuste de programas de predial</li> <li>✓ Recuperación de cartera predial</li> <li>✓ Asesoría permanente para el manejo, operación, y regulación del servicio de alumbrado publico</li> <li>✓ Defensa a los municipios por cobros injustificados del alumbrado publico</li> <li>✓ Recuperación de cartera del impuesto de industria y comercio</li> <li>✓ Ejecución de interventorias de obras civiles</li> <li>✓ Consecución de parque automotor y maquinaria para los municipios socios</li> <li>✓ Elaboración de tablas de retención archivística y documental</li> <li>✓ Legalización de impuestos con la DIAN prescripciones, compensaciones, cruce de cuentas y devolución de dineros</li> <li>✓ Permanente ejecución de acciones para que instituciones del orden nacional ejecuten programas en los municipios asociados.</li> <li>✓ Representación de los alcaldes en eventos y reuniones de acuerdo con los requerimientos</li> <li>✓ Asistencia técnica</li> <li>✓ Capacitación a campesinos y funcionarios públicos</li> <li>✓ Gestión de proyectos</li> <li>✓ conocimiento y defensa de demandas a los municipios de tipo penal ,laboral, administrativa</li> <li>✓ Creación y funcionamiento de centros de conciliación</li> <li>✓ Asistencia jurídica y representación ante los organismos de control</li> <li>✓ Apoyo logístico a los alcaldes, funcionarios y comunidades de los municipios socios con una oficina, secretaria, computador, teléfono, mensajería</li> </ul>

	<p>entre otros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Brindar un espacio físico a los alcaldes para reuniones y atención al público</li> <li>✓ Consecución de líneas de financiación y cofinanciación de proyectos. Ejecución de proyectos pecuarios, de capacitación, fortalecimiento institucional entre otros.</li> </ul>
<p><b>Desde su perspectiva, comente brevemente cual ha sido el logro de mayor impacto regional de la Asociación, sus fuentes de financiamiento, así como los actores que participaron en su formulación y ejecución</b></p>	<p>.Identificación, formulación, presentación de proyectos para los municipios socios y la consecución de recursos para su ejecución</p> <p>Defensa de 23 municipios del departamento por el exceso cobro de alumbrado público de parte de la electrificadota que presta este servicio en el departamento</p> <p>.prestar asesoría jurídica a los municipios y el manejo y control de aproximadamente el 95% de los casos que se les presentan</p> <p>.haberle ahorrado a los municipios socios el pago de indemnizaciones costos por demandas laborales</p> <p>.ser modelo de gestión y transparencia en el departamento del Cauca</p> <p>.ser facilitadora de los alcaldes y administraciones municipales para actividades propias del quehacer diario de los municipios</p>
<p><b>Dada su experiencia en que áreas considera que necesita apoyo institucional:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitación y fortalecimiento de las asociaciones</li> <li>- Consecución de fuentes de financiación</li> <li>- Apoyo desde el nivel central con información para la consecución de recursos de inversión social y funcionamiento para los municipios y la asociación</li> </ul>

## TERCERA PARTE

### ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO

Un decreto reglamentario que permita tanto el fortalecimiento de las asociaciones como la regulación profunda de su conformación y funcionamiento, requiere que como mínimo se tengan en cuenta los siguientes puntos:

- El registro único de conformación, funcionamiento y liquidación de las asociaciones.
- Establecimiento de requisitos mínimos para el funcionamiento de la asociación.
- Establecer criterios para la continuidad de los proyectos de las asociaciones
- Establecer con claridad que servicios pueden prestar las asociaciones y cuales no
  - ✓ Limites claros de cuales de las funciones de los municipios pueden ser asumidas por las asociaciones y cuales definitivamente no.
  - ✓ Y cuales de las medidas de fortalecimiento de los municipios por parte de los departamentos y la nación pueden ser asumidas por las asociaciones.
  - ✓ Establecer prohibiciones a departamentos en los que existan asociaciones para contratar servicios con entidades privadas que puedan ser asumidos por las asociaciones.
  - ✓ Establecer prohibiciones a los municipios asociados para contratar consultorías y asesorías que puedan ser prestados por las asociaciones de municipios.
- Establecer los usuarios de los servicios de las asociaciones
- Regular los aportes y compromisos adquiridos por parte de los municipios socios.